Cartagena 10 de Agosto de 2020.

Ref: Proceso: Ordinario Mayor Cuantía.

Demandantes: Rosario Pérez Rangel y Otro.

Demandadas: Organización Clínica General Del Norte, S.A.

y Otras.

Radicación: No. 150 – 2008.

Contiene: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEITE (2020).

Señor Dr.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
CARTAGENA DE INDIAS, D.T.H.C.
E. S. D.

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Actuando en mi calidad de apoderada de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, entidad demandada dentro del proceso de responsabilidad civil de la referencia, me dirijo a su digno despacho de manera respetuosa, manifiesto que presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEITE (2020)., mediante el cual el Juzgado RESOLVIO: "CONCEDER EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO".

En virtud de lo indicado, Ratifico que presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la Sentencia referenciada, precisando que la finalidad del recurso es que el auto atacado se revoque y en su lugar se REVOQUE en un todo el efecto devolutivo en el que se concedió el recurso que le fue otorgado por el despacho a los demandantes, mediante providencia de fecha 04 de Agosto de 2020 y que fue expedida por su señoría,

Solicitud que fundamento en los siguientes hechos:

1°) dentro de la sentencia proferida en fecha 04de Agosto del 2020, en la cual se concede el recurso de apelación presentado por las apoderadas de la ORGANIZCION CLINICA GENERAL DEL NORTE, CLINICA PEÑITAS Y LIBERTY SEGUROS, el presente recurso fue concedido en efecto DEVOLUTIVO, el cual no se suspende el curso del proceso ni el cumplimiento de la providencia apelada. Es decir, se remite el original del expediente al superior para que solo resuelva la cuestión apelada y se aportan copias del mismo al juzgado de primera instancia para que continúe con el cumplimiento del fallo, exceptuando lo relativo a tal cuestión, atentando esto contra mi representada, teniendo en cuenta que, si se presenta la revocatoria del fallo de la sentencia apelada, quien le garantiza a mi representada la devolución de los dineros cancelados.

2°) Que la citada sentencia se encuentra en APELACION y aun no se ha dictado un fallo definitivo, por lo que se corre el riesgo de que el apoderado presente proceso ejecutivo, sufriendo mi representada un daño irremediable que le embarguen las cuentas, antes de que exista un fallo definitivo.

PETICION

En virtud de lo indicado, RATIFICO que presento RECURSO DE REPOSICION QUE REVOQUE EL AUTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEITE (2020). PRECISANDO QUE LA FINALIDAD ES QUE EL MISMO SEA REVOCADO Y EN SU LUGAR, se REVOQUE en un todo el EFECTO DEVOLUTIVO Y SE CONCEDA EL MISMO EN EFECTO SUSPENSIVO.

PARA EL EVENTUAL CASO EN QUE LA SEÑORA JUEZ DECIDA NO REPONER EL AUTO Y NIEGUE LA PETICIÓN FORMULADA, MANIFIESTO QUE EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS Y EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, PRESENTO POR ANTE EL SUPERIOR RECURSO DE APELACION PARA QUE REVOQUE EL AUTO MENCIONADO Y EN SU LUGAR CONCEDA LAS PRETENSIONES FORMULADAS.

Del Señor Juez, Muy atte.

ANDREA MERCEDES PEREZ TORRES

Andrea Prestons

C.C. No. 1.143.134.387 de Barranquilla.

T.P. No 254.562. Del C S. De la J.